

**DENUNCIA:**

DEN/135/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL  
DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTIN

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, treinta y uno de enero de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/135/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** En fecha seis de octubre de dos mil veintidós, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de actos del sujeto obligado **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*"...SOLICITO SE HAGA PÚBLICO LOS GASTOS QUE TIENE EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN POR PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DEBIDO A QUE NO ESTÁ TODA LA INFORMACIÓN QUE ESTIPULA EL ART. 81, FRACCIÓN XXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ADEMÁS HACE FALTA EL GASTO DE PUBLICIDAD OFICIAL QUE ORIGINO EL CONCEJO AL TRAER A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE FUERA DE LA CIUDAD PARA QUE LE DIERAN PUBLICIDAD A SU PRIMER INFORME DE GOBIERNO Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN [HTTPS://WWW.SANQUINTIN.GOB.MX/TRANSPARENCIA](https://www.sanquintin.gob.mx/transparencia) Y NO EXISTE DICHA INFORMACIÓN PUBLICADA. ..."(Sic)*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**III. ADMISIÓN:** En quince de noviembre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/135/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe

con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/1203/2022.

**IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** El sujeto obligado rindió su informe de autoridad el en fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

**V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/1209/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

#### **Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha quince de noviembre del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTq2#inicio> del **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín**. Seguidamente, se localizó las obligaciones de transparencia, y al seleccionar el periodo correspondiente, se obtuvieron los siguientes resultados.

➤ **Artículo 81, fracción XXIII- formato 3: “Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv”:** Se advierte presenta ausencias de criterios y para justificar se incluye una leyenda en el criterio de nota:

*“En el trimestre que se reporta, no se generaron gastos por utilización de tiempos oficiales en radio ni tv, ya que en la actualidad no estamos trabajando con ninguna televisora abierta o de paga, cabe mencionar que dentro del Municipio solo existe una emisora de radio privada en la cual los costos son muy elevados por lo que en caso de ser necesario emitir algún mensaje a la ciudadanía solo se trabaja en coordinación con la radio difusora XEQIN en donde no se generan cobros por difusión de Boletines y Convocatorias*

*En motivo de lo anterior se hace de conocimiento que la difusión de publicidad, convocatorias y boletines informativos que genera el Municipio se transmite a través de la plataforma de este Concejo Municipal Fundacional de San Quintín que es [www.sanquintin.gob.mx](http://www.sanquintin.gob.mx) así como en las páginas de redes sociales y medios digitales de internet.” (Sic)*

Por lo anterior, la leyenda cumple con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación no haya generado información, deberá especificar el periodo e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada, al no estar especificando en las facultades de los ordenamientos jurídicos aplicables, en cuanto al primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós.

En atención al hecho denunciado, se verifica el formato 2 de la fracción XXIII relativo a contratación de servicios de publicidad oficial y, se advierte que publica la contratación de medios digitales para publicitar acciones del gobierno Municipal y campañas de descuento de actas de nacimiento para estudiantes, así como la difusión de convocatorias de licitaciones para la adjudicación de los contratos obras, entre otros, en cuanto al primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional.

#### **Evidencias**

Las capturas de pantalla para acreditar el resultado se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### **Dictamen**

De la revisión se determina que el sujeto obligado cumple en justificar la publicación del artículo 81, fracción XXIII-formato 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California relativa a utilización de los tiempos oficiales en radio y tv, respecto del primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, conforme a las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten.

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*"...SOLICITO SE HAGA PÚBLICO LOS GASTOS QUE TIENE EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN POR PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DEBIDO A QUE NO ESTÁ TODA LA INFORMACIÓN QUE ESTIPULA EL ART. 81, FRACCIÓN XXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ADEMÁS HACE FALTA EL GASTO DE PUBLICIDAD OFICIAL QUE ORIGINO EL CONCEJO AL TRAER A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE FUERA DE LA CIUDAD PARA QUE LE DIERAN PUBLICIDAD A SU PRIMER INFORME DE GOBIERNO Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN [HTTPS://WWW.SANQUINTIN.GOB.MX/TRANSPARENCIA](https://www.sanquintin.gob.mx/transparencia) Y NO EXISTE DICHA INFORMACIÓN PUBLICADA. ..."(Sic)*

En cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

#### **Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha quince de noviembre del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín**. Seguidamente, se localizó las obligaciones de transparencia, y al seleccionar el periodo correspondiente, se obtuvieron los siguientes resultados.

➤ **Artículo 81, fracción XXIII- formato 3: "Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv":** Se advierte presenta ausencias de criterios y para justificar se incluye una leyenda en el criterio de nota:

*"En el trimestre que se reporta, no se generaron gastos por utilización de tiempos oficiales en radio ni tv, ya que en la actualidad no estamos trabajando con ninguna televisora abierta o de paga, cabe mencionar que dentro del Municipio solo existe una emisora de radio privada en la cual los costos son muy elevados por lo que en caso de ser necesario emitir algún mensaje a la ciudadanía solo se trabaja en coordinación con la radio difusora XEQIN en donde no se generan cobros por difusión de Boletines y Convocatorias*

*En motivo de lo anterior se hace de conocimiento que la difusión de publicidad, convocatorias y boletines informativos que genera el Municipio se transmite a través de la plataforma de este Concejo Municipal Fundacional de San Quintín que es [www.sanquintin.gob.mx](http://www.sanquintin.gob.mx) así como en las páginas de redes sociales y medios digitales de internet." (Sic)*

Por lo anterior, la leyenda cumple con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación no haya generado información, deberá especificar el periodo e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada, al no estar especificando en las facultades de los ordenamientos jurídicos aplicables, en cuanto al primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós.

En atención al hecho denunciado, se verifica el formato 2 de la fracción XXIII relativo a contratación de servicios de publicidad oficial y, se advierte que publica la contratación de medios digitales para publicitar acciones del gobierno Municipal y campañas de descuento de actas de nacimiento para estudiantes, así como la difusión de convocatorias de licitaciones para la adjudicación de los contratos obras, entre otros, en cuanto al primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional.

### **Evidencias**

Las capturas de pantalla para acreditar el resultado se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

### **Dictamen**

De la revisión se determina que el sujeto obligado cumple en justificar la publicación del artículo 81, fracción XXIII-formato 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California relativa a utilización de los tiempos oficiales en radio y tv, respecto del primer, segundo y tercer trimestre del

dos mil veintidós, conforme a las políticas de no generación de la información establecidas en a disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten.

Al rendir su informe justificado el sujeto obligado señalo que la falta de información denunciada se encuentra debidamente publicada.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, cumple en justificar la publicación del artículo 81, fracción XXIII-formato 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California relativa a utilización de los tiempos oficiales en radio y tv, respecto del primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, conforme a las políticas de no generación de la información establecidas en a disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** en justificar la publicación del artículo 81, fracción XXIII-formato 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California relativa a utilización de los tiempos oficiales en radio y tv, respecto del primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, conforme a las políticas de no generación de la información establecidas en a disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en la Plataforma Nacional de Transparencia.


**SEGUNDO:** Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/135/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

